

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Septiembre 19 de 1984

4385

EDICTO

C. FAUSTINO GONZALEZ GARCES
DONDE SE ENCUENTRE
P R E S E N T E

En el expediente Civil Número 165/984, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION, promovida por la C. LUCILA ZACARIAS CRUZ, en contra de los CC: FAUSTINO GONZALEZ GARCES Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, con fecha siete de Agosto del presente año, se dictó un auto que en su punto segundo dice:

2.- Apareciendo que la promovente Lucía Zacarías Cruz, justifica debidamente con las constancias de fecha veinte de Julio del año en curso, suscrita por el Director de Seguridad Pública Municipal Victor M. Maldonado Gómez, y que de acuerdo con las investigaciones realizadas por el personal a su mando resultado desconocerse el paradero y domicilio del señor Faustino González Garcés, según lo manifestaron vecinos del lugar, en consecuencia y en debido cumplimiento a los

previsto por los Artículos 121 Fracción II y Párrafo último y correlativos del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, se ordena emplazar al demandado Faustino González Garcés, a través del Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndosele saber al demandado que se encuentra a su disposición en éste Juzgado las copias simples de la demanda misma que deberá recoger en un término de cuarenta días que se contarán a partir de la Publicación del último Edicto y deberá producir su contestación en un término de nueve días advertidos que en caso de no hacerlo se les tendrá presulcionalmente confeso de los hechos constitutivos de la misma.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Agosto 16 de 1984.

A t e n t a m e n t e

El Secretario del Juzgado Civil

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO COMALCALCO

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Cuadernillo de ejecución de Sentencia deducido del Expediente Civil Número 102/982, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Lic. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ; Endosatario en Procuración de MULTIBANCO COMER-MEX, S. A. en contra de los señores ROBERTO MURILLO SEMERENA y LILI RODRIGUEZ DE MURILLO, con fecha nueve de julio del presente año, se dictó un auto que a letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, JULIO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTOS; como lo solicita el C. Lic. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ parte actora en el presente Juicio en virtud de que en la Diligencia de remate en Primera Almoneda no hubo Postores, en consecuencia de conformidad con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles, se señala nueva fecha para que tenga lugar una Segunda Diligencia, en efecto sáquese a remate y al mejor postor los siguientes bienes: 1o. Predio Urbano ubicado en la Calle Reforma No. 442 de esta Ciudad constante de una superficie de 334.00 M2., localizables dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte: 35.00 Mts., con Teófilo Cacep; al Sur: 35.00 Mts., con Delia Gil de Hernández; al Este: 9.10 Mts., con Andrés Hernández Casanova y al Oeste: 20.70 Mts., con la Calle Reforma, dicho predio aparece inscrito a nombre de la C. LILI RODRIGUEZ DE MURILLO, con fecha 7 de Abril de 1980 según escritura número 774 inscrito a folio 332 al 334 del Libro de duplicados volumen 64, quedando afectado por dicho contrato el predio número 22034 a folio 27 del Libro de Duplicados Volumen 93.- 2o.- Predio rústico denominado "Xochimilco" ubicado en la Ranchería Oriente de este Municipio constante de una superficie de 00-61-28 localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte: 80.00 Mts., con el Camino Vecinal; al Sur: con el resto del predio que se reserva el vendedor; al Este: con resto del predio que se reserva el vendedor y al Oeste: con el resto del predio que se reserva el vendedor quedando inscrito el veintiuno de Noviembre de 1973 bajo el No. 543 de Documentos Privados, quedando afectado por dicho contrato el predio número 17647 a folio 157 del Libro Mayor, Volumen 75.- 3o.- Predio rústico denominado "Xochimilco" ubicado en la Ranchería Oriente de este

Municipio constante de una superficie de 10-10-00, el cual se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 65.60 Mts., con el Camino vecinal; al Sur: 59.66 Mts., con el resto del predio que se reserva el vendedor; al Este: 26.00 Mts., con el resto del predio que se reserva el vendedor; y al Oeste: 26.00 Mts., con la Carretera Federal, dicho predio aparece inscrito a nombre de LILI RODRIGUEZ DE LA FUENTE DE MURILLO, quien también responde al nombre de LILI RODRIGUEZ DE MURILLO, con fecha 4 de Septiembre de 1973, bajo el número 433 de Documentos Privados, quedando afectado por dicho contrato el predio No. 17517 a folio 27 del Libro Mayor, Volumen 75.- 4o.- Predio urbano ubicado en la Calle Reforma número 442 de esta Ciudad constante de una superficie de 274.00 m2, el cual se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte: 15.00 y 20.00 Mts., con Teófilo Cacep Haddad, al Sur: 15.00 y 20 Mts con Rosaura Moheno de Ferrer, al Este: 8.10 Mts., con Andrés Hernández Casanova y al Oeste: 7.30 Mts., con la Avenida Reforma Norte: dicho predio aparece inscrito a nombre de ROBERTO MURILLO SEMERENA, con fecha 15 de Abril de 1980, a folios del 349 al 351 del Libro de duplicados Volumen 64 inscrito bajo el número 266 de Documentos Públicos, quedando afectado por dicho contrato el predio número 16479 a folio 8 del Libro Mayor Volumen 71.- 5o.- Predio Urbano ubicado en la Calle Reforma de esta Ciudad, constante de una superficie de 7001.12 M2, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 132.00 Mts., con Máximo Zárate Riverroll, al Sur: 50.45 y 26.58 Mts., con Angel Riveroll Hernández; al Este: 21.50 y 30.00 y 30.50 Mts., con Cause del Río Seco, y al Oeste: 56.20 Mts., con Aurelio Reta Tejeda, dicho predio aparece inscrito a nombre de ROBERTO MURILLO SEMERENA, con fecha 25 de agosto de 1980, bajo el número 771 de Documentos Públicos a folios del 925 al 928 del Libro de Duplicados Volumen 64; quedando afectado por dicho contrato el predio número 22326 a folio 69 del Libro Mayor Volumen 94.- Se fa postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial emitido.- Por el predio urbano ubicado en la Calle Reforma número 442 de esta Ciudad con superficie de 334.00 m2, propiedad de LILI RODRIGUEZ DE MURILLO, valor del Avalúo la cantidad de \$ 1'663.00 M.N. sirve de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS.- 2.- Por el predio rústico denominado "Xochimilco", ubicado en la Ranchería Oriente de este Municipio constante de una superficie de 00-61-28 Ha., valor del Avalúo la cantidad de: \$ 804,475.00 M.N., sirve de base para el remate la cantidad de CU TROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M.N. 3o.- Por el Predio rústico denominado "Xochimilco" ubicado en la Ranchería Oriente de este Municipio constantes de una superficie de 10-00-00

Has., propiedad de LILI RODRIGUEZ DE LA FUENTE DE MURILLO o LILI RODRIGUEZ DE MURILLO valor del Avalúo la cantidad de 25'552.000.00 sirve de base para el remate la cantidad de OCHO MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.N.- 4o.- Por el Predio Urbano ubicado en la Calle Reforma No. 442 de ésta Ciudad con superficie de 274.00 M2, propiedad de Roberto Murillo Semerena, valor del Avalúo la cantidad de \$ 1'53-4,000.00 M.N., sirve de base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.N.- 5o.- Predio Urbano ubicado en la Calle Reforma de ésta Ciudad constante de una superficie de 7001.12 M2, propiedad de ROBERTO MURILLO SEMERENA, valor del Avalúo la cantidad de \$ 700.112 M.N, sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.N. será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 20'253,587.00 M.N., a que asciende el valor pericial total de los predios o sea la cantidad de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.N. menos el 20% de conformidad con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado.- En consecuencia anúnciese por TRES VECES consecutivas en tre días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad y del lugar de la ubicación de los predios, solicitando postores entendido que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de éste Juzgado el día veinte e Septiembre a las DIEZ HORAS debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del Valor Pericial de los inmuebles que se sacan a remate en la Secretaría de Finanzas para ser tomados en consideración como postores sin cuyo requisitos no será Admitidos.- Notifíquese personalmente al actor y por estrados a los demandados.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por y ante al Secretaría Judicial, que certifica y dá fe.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. EDITH YAZMIN SALAZAR CETINA.

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en General que en la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, endosatario en procuración de la sociedad Mercantil Telas y Novedades "LA FAMA", S. A., y en contra de JUAN JOSE IRIS CRUZ, se encuentra la siguientes diligencia:

SEGUNDA ALMONEDA

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, siendo las once horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, estando en audiencia pública el C. Lic. Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, asistido del Secretario con quien actúa, compareció el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, endosatario en procuración de la Sociedad Mercantil "Telas y Novedades" "LA FAMA", S.A., quien este acto representa a dicha negociación y solicita en del C. Juez, que le conceda el uso de la palabra para manifestar: que en este caso exhibe los Diarios Olmeda números 1764, 1765 y 1767 de fechas 15, 17 y 19 de julio del presente año, en los que aparecen publicados los edictos relativos a este primera Almoneda, que así mismo exhibe los periódicos oficiales números 4360, 4309 y 4370 de fecha 21, 25 y 28 de julio del presente año en los que también aparecen publicados los edictos relativos a esta almoneda, solicitando se agreguen a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. A continuación el C. Juez Acordó: como lo pide el incidentista, téngase por exhibidos los Periódicos en los cuales fueron publicados los edictos ordenados en autos de fecha veintiseis de junio del presente año. A continuación el compareciente, solicita del C. Juez se certifica si hay postores para el remate decretados en los presentes autos, para este día y hora, y en caso de no haberlo, y en uso de la facultades que le otorga el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se saguen de nueva a pública subasta los bienes inmuebles embargados, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, señalando desde luego hora y fecha para la celebración de la misma Oído lo anterior, el C. Juez acuerda: como lo solicita el compareciente, y tomando en consideración que para la diligencia de remate decreta en autos para este día y hora, no se presentarán postores, sáquese a pública subasta y en segunda almoneda y al mejor postor y con el veinte por ciento de rebaja de la tasación, los bienes inmuebles hipotecados en este juicio, y háganse las publicaciones correspondientes.

convocando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día quince de octubre próximo a las 10 diez horas, con lo anterior se da por terminada la presente diligencia que leída que les fue a los comparecientes la ratifican y firman al margen y al calce para constancia, por ante el C. Juez del conocimiento y Secretario Judicial que certifica.- **SE CONVOCAN POSTORES.-** quienes deberan de depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el DIEZ POR CIENTO del valor que sirvió de base para el remate, con rebaja del veinte por ciento de la tasación para el remate de los bienes descritos; háganse las publicaciones prevenidas por el artículos 549 del Código de Procedimientos Civiles.- **DOY FE.**

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- **DOY FE.**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO "EL MALUCO" (SECC. MIRAMAR) DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO

Noviembre 18 de 1981.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E**

Por medio del presente ratificamos ante usted, con el debido respeto que se merece, la solicitud de una ampliación ante el C. Gobernador del Estado, misma que fué presentada en el año de 1979, por un grupo de ejidatarios solicitantes del grupo "MIRAMAR" del Ejido "EL MALUCO" del Municipio del Centro, en atención a dicha solicitud el C. Gobernador nos compró 50-00-00 Has., en el ejido "BUENAVISTA TAMULTE DE LAS SABANAS" (Sección Miramar) en la cual nos encontramos en posesión de dichas tierras legalmente desde el 25 de Enero de 1981, como consta en una Acta levantada que existe en el ejido, en el cual el Gobernador del estado, dota en forma complementaria el grupo de ejidatarios "MIRAMAR" del poblado "El Maluco" de 50-00-00 Has., por lo que se pone de su conocimiento para los Trámites que se procedan dar.

Rpte. Comité Administrativo
Pascual Heranández G.

Consejo de Vigilancia

Juan García Valencia

SOLICITANTES

No. Progr. Nombres

1.- Juan Morales Pérez

- 2.- Rosendo Valdes
- 3.- Rosendo Salvador Felix
- 4.- Juan García Valencia
- 5.- Juan Morales Felix
- 6.- Emeterio García Salvador
- 7.- Rosendo Salvador Hipólito
- 8.- Apolinaria García S
- 9.- Pascual Arias Salvador
- 10.- Francisco Hernández G.
- 11.- Santiago García Salvador
- 12.- Ma. Santa Hernández García
- 13.- Herlindo Arias Pérez
- 14.- Juan Pérez Pérez
- 15.- Audencio García Arias
- 16.- José Salvador Morales
- 17.- Alberto Sánchez Gerónimo
- 18.- José Hernández Valencia
- 19.- Matilde de la Cruz
- 20.- Antonio Hernández S.
- 21.- Paulino Hernández Hernández
- 22.- Porfirio Hernández García
- 23.- Rosendo García
- 24.- Rosa Ma. de la Cruz

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Mayo 2 de 1984

EL RPTE DE LA COM. AGRAR. MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO:

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

COTEJARON

**JOSEFA DEL CARMEN TORRES SANCHES
LUVIA CORDOVA SANCHEZ**

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL,
NACAJUCA TABASCO.-----

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Número 200/984, relativo al Juicio DILIGENCIA DE INFORMACION AD- PERPETUAM, promovido por LUCIO HERNANDEZ GARCIA, con esta fecha se dictó un Acuerdo que a la Letra Dice;-----

A U T O:- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO., MARZO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO:-----

Por presentado el C. LUCIO HERNANDEZ GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los Estrados de éste H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. ANTONIO DOMINGUEZ MADRIGAL, promoviendo en la Vía de JURISDICCION, VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD- PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Rústico Ubicado en la Ranchería la Cruz perteneciente a éste Municipio, constante de una Superficie de 00-96-94 HECTAREAS, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias; al NORTE, en 78.00 Metros, con propiedad MARTIN FRIAS; AL SUR, en 36.00 Metros, con propiedad de ELIGRAFO Y BASILIO FRIAS, AL ESTE, en 164.00 Metros, con propiedad de LORETO DE LA CRUZ LANDERO, y al OESTE, en 170.00 Metros, con propiedad de LUCIO HERNANDEZ GARCIA, al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Substantivo Civil en Vigor, 870, 872, 904, 907, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil Vigente, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la intervención legal que le corresponda,

Asímismo y con base en lo preceptuado por el artículo número 2932, del Ordenamiento Substantivo, antes invocado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editen en la Capital de el Estado. Así también expídanse, los avisó respectivos que indica el numeral antes citado y fíjense en los lugares públicos de costumbre, así como en el lugar en donde se encuentra ubicado el predio materia en el presente negocio, y en cuanto a la Testimonial ofrecida por el promovente, dígamele que exhibidas que sean las Publicaciones ordenadas se proveerá a lo conducente. Por otra parte y como lo ordena el artículo número 2932 Párrafo II, del Código Civil Vigente, dése la vista correspondiente al Ciudadano REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA JURISDICCION, y a los colindantes del citado predio para efectos de que concuran a éste Local a precenciar el desahogo de la Testimonial ofrecida por el Actor, en la fecha y hora que para tales efectos se indicarán oportunamente. Y apareciendo que el Ciudadano REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA JURISDICCION, tiene Ubicado su domicilio en la Ciudad de JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con base en lo establecido por los artículos 103, 104, del Código Procesal Civil en Vigencia, gírese atento Exhorto al Ciudadano Juez competente de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se dé la vista correspondiente al funcionario, antes aludido.-----

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado DARVELIO CHABLE TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, de la Mesa Civil, C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA, que certifica y dá fé.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION, EN LOS QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DE EL ESTADO. EXPIDO DEL PRESENTE EDICTO A ALOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO, DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.-----

SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

J. JORGE SANCHEZ MAGAÑA.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

Comalcalco, Tab., a 29 de Junio de 1984

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor **ALCIBIADES CASTILLO OROPEZA**, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 235/984, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha veintinueve del presente mes y año, respecto al predio Urbano ubicado en la Calle 18 de Marzo de esta Ciudad, con superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CERO OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, limitado bajo estas dimensiones y colindancias; AL NORTE, 8.70 metros con Aydeé González Hernández; AL SUR, 9.00 metros, con la Calle 18 de Marzo, AL ESTE, dos medidas 11.00 y 20.00 metros, con Alba González Hernández, y al OESTE, igualmente dos medidas 11.00 y 19.55 metros, con José María López López.

--- Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTROS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO; HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.- JALPA DE MENDEZ TABASCO.

La Secretaria Judicial de la Mesa Civil

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ

1-2-3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C: **ISABEL MADRIGAL CARRASCO**, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle David Bosada Manzana No. 44 de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco 29 de junio de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentada la C. **ISABEL MADRIGAL CARRASCO**, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una supeficie de: 188-48 mts2. ciento ochenta y ocho metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en la calle David Bosada Manzana No. 44 de éste Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 9.00 Mts. nueve metros con la calle David Bosada; AL SUR 10.00 Mts, diez metros con Terrenos Nacionales, AL ESTE: 19.74 Mts. diecinueve metros con setenta y cuatro centímetros con Río Seco; AL OESTE: 20.00 mts. veinte metros con el Profr. José Nahpuc.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en General por edicto dee tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudiera tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. **JOSE S. DAGDUG JAHIRALA** y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. **FERNANDO ARELLANO ESCALANTE**.- Que da fé.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

1-2-3

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ACUERDOS Y DECRETOS
COMPILACION**

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "Chichicapa", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 3873 de fecha 13 de abril de 1981, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 3 de marzo de 1981, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 11 de marzo de 1981, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 24 de abril de 1981, a los Ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de mayo de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimien-

to de Ley, lo sometió a la Consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 16 de diciembre de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio Privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de marzo de 1981 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Chichicapa", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los Cc. 1.- Francisco Aguilar, 2.- Castulo Arias, 3.- Carmen J. Arias, 4.- Raúl Bautista, 5.- Samuel Cordova, 6.- Pedro Dominguez, 7.- Pedro García, 8.- Luis García, 9.- Adolfo Hernández, 10.- Miguel Javier, 11.- Evelio Javier, 12.- Leovigildo Jiménez, 13.- José Jiménez, 14.- Jesús Jiménez, 15.- Juan Antonio Lazaro, 16.- José León Pérez, 17.- Juan Méndez, 18.- Miguel Pérez, 19.- Braulio Rodríguez, 20.-

Candelario Santana, 21.- Jorge de los Santos, 22.- Ramón Vicente, 23.- Carmen Zapata, 24.- Sebastian Bautista, 25.- Jorán Córdova, 26.- Alfonso Córdova, 27.- Carmen Córdova, 28.- Asunción Domínguez, 29.- Anatolio García, 30.- José García, 31.- Francisco García, 32.- Encarnación Hernández, 33.- Rudencio Jiménez, 34.- Francisco Jiménez, 35.- Eulalia Javier, 36.- J. del Carmen Jiménez, 37.- Marcos Méndez, 38.- Marcos Naranjo, 39.- Carlos Pérez, 40.- Crisóforo de los Santos, 41.- Arcenio Solorzano, 42.- Inocente Solorzano, 43.- Angel Javier Marquez, 44.- Albino Jiménez Hernández, 45.- Leopoldo García Pérez, 46.- Elazar Morales Córdova, 47.- Agustín Méndez Pérez, 48.- Asunción Jiménez, 49.- Natividad García Almeida, 50.- Carmen Torres Aguilar, 51.- Candelario Pérez Jiménez, 52.- Rosario Almeida Ricardez, 53.- Fidel Córdova Ochoa, 55.- Jesús Pérez Córdova, 56.- Adan Jiménez Martínez, 57.- José de la Cruz Jiménez, 58.- Sebastian de los Santos Rodríguez, 59.- Jesús Olan Naranjo. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y sucesorios, a los CC. 1.- Sebastian Arias, 2.- Francisca Hernández, 3.- José Manuel Arias, 4.- Maria Remedios López, 5.- Luis Bautista, 5.- Juana Córdova, 7.- Walter Córdova, 8.- Aida Córdova, 9.- Artemia Palma, 10.- Carmela Dominguez, 11.- Francisca Montejo, 12.- Rita García Montejo, 13.- Carmen García de la Cruz, 14.- Remedios García, 15.- Carmen García, 16.- Francisca Sosa, 17.- Javier Isidra, 18.- Romelia Javier, 19.- Casiana Zapata, 20.- Benigna Martínez, 21.- Carmen Jiménez, 22.- Gloria Jiménez, 23.- Iilia Córdova, 24.- Miguel Angel Lazaro, 25.- Jesús Cordova, 26.- Daniel Cordova, 27.- Victoria Córdova, 28.- Francisca Hernández, 29.- Fernando Méndez, 30.- Gonzalo Méndez, 31.- Agustina Almeida, 32.- Senovio Pérez, 33.- María Pérez, 34.- Francisca Carrillo, 35.- Carmen Rodríguez, 36.- Antonia Rodríguez, 37.- Irene García, 38.- Candelaria Santana, 39.- Josefa Santana, 40.- Carmen Rodríguez, 41.- Sebastian de los Santos, 42.- Asunción de los Santos, 43.- Maria de Jesús Montejo, 44.- Lazaro Vicente, 45.- Ramón Vicente, 46.- Carmen de la Cruz, 47.- Maria Remedios Zapata, 48.- Saturnino Domínguez, 49.- Maria Carrillo, 50.- Francisco García, 51.- Carmen García, 52.- Josefa García, 53.- Sebastian García, 54.- Josefa Hernández, 55.- Manuel Pulido, 56.- Victor Jiménez Maria, 57.- Martha Pérez, 58.- Paulina Pérez, 59.- Narcisa Armeida, 60.- Antonio de los Santos, 61.- Guadalupe de los Santos, 62.- Maria Inocente Hernández, 63.- Ninfa Solorzano, 64.- Carmela Jiménez, 65.- Rudesindo Jiménez García, 66.- Mercedes García, 67.- Asunción Jiménez Gacia, 68.- Trinidad Jiménez García, 69.- Miguel Jiménez García, 70.- Isidra Jiménez García, 71.- Eustorgia Jiménez García, 72.- Eulalio García Cordova, 73.-

Marina Córdova, 74.- Gerardo García Cordova, 75.- Ildelfonso García Cordova, 76.- Felipe García Córdova, 77.- Delfino García Cordova, 78.- Armando García Cordova, 79.- Natividad Morales Jiménez, 80.- Carmela Jiménez, 81.- Trinidad Morales Jiménez, 82.- Maria de Jesús Morales J., 83.- Manuela Morales J., 84.- Tomasa Morales Jiménez, 85.- Feliciano Mendez Santana, 86.- Soledad Santana, 87.- Rosa Mendez Santana, 88.- Isidro Jiménez, 89.- Dolores Alejandro, 90.- Maria Torres, 91.- Sebastian Torres Sánchez, 92.- Maria Sánchez, 93.- Eduviges Torres Sánchez, 94.- Maria J. Torres S., 95.- Antonia Torres Sánchez, 96.- Angela Domínguez, 97.- Eloisa Pérez Domínguez, 98.- Isidra Pérez Domínguez, 99.- Trinidad Pérez D., 100.- Petrona Pérez Domínguez, 101.- Santiago Almeida Méndez, 102.- Maria Méndez, 103.- Candelario Almeida M., 104.- Rubisel Córdova, 105.- Ibis Córdova, 106.- Celia Córdova, 107.- Sabina Córdova, 108.- Petrona Córdova, 109.- Carmela Cordova, 110.- Maria Angela Montejo, 111.- Francisca Alcudia, 112.- Asunción de la Cruz Hernández, 113.- Gregoria Hernández, 114.- Lucia de la Cruz H., 115.- Guadalupe de la Cruz H. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 107248, 107249, 107250, 107251, 107252, 107254, 107255, 107256, 107257, 107261, 107262, 107263, 107264, 107266, 107267, 107268, 107269, 107270, 107271, 107272, 107273, 107274, 107275, 107276, 107277, 107278, 107279, 107280, 107281, 107282, 107283, 107284, 107285, 107286, 107289, 107291, 107293, 107294, 107295, 107296, 107297, 107298, 985543, 985544, 985545, 985548, 985549, 985551, 985553, 985554, 985556, 985558, 985559, 985562, 985564, 985565, 985567, 985576, 9000001.

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "Chichicapá", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Antonio de la Cruz Jiménez, 2.- Abelina León Almeida, 3.- Guadalupe Zapata García, 4.- Liborio Méndez Pérez, 5.- Victor M. González Silvan, 6.- Flor de Liz Bolainas Valenzuela, 7.- Antonio Ovando Marquez, 8.- Maria León Almeida, 9.- Inocente Hernández Javier, 10.- Joaquín Hernández Gallegos, 11.- Rafael Vicente Almeida, 12.- Darvelia Aguilar González, 13.- Felix Aguilar Alejandro, 14.- Juana Almeida Jiménez, 15.- Maria Díaz Matias, 16.- Omar López Ochoa, 17.- José Caraveo Dominguez, 18.- Eugenio Hernández Fuentes, 19.- Rosa Alcudia Dias, 20.- José Guadalupe Arias M., 21.- José Maria

Flores Ricardez, 22.- Juana Gallegos Diaz, 23.- Calixtro Arias Pérez, 24.- Lorenza Reyes Bautista, 25.- Isauro Castillo Ricardes, 26.- Candelaria Ricardez Castillo, 27.- Mauricio Jiménez Díaz, 28.- Norberto Jiménez Cordova, 29.- Rutilo Arias Almeida, 30.- Ascención Jiménez Javier, 31.- Santiago de los Santos Méndez, 32.- Rosaria Gallegos Magaña, 33.- Eden Aguilar López, 34.- María del Carmen López Torrez, 35.- Moises Alcudia Diaz, 36.- Herminio Alcudia Priego, 37.- Ismael Arias Jiménez, 38.- José Pérez Martínez, 39.- Andres morales Almeida, 40.- Tomasa Suarez Ruiz, 41.- Manuel Gallegos Magaña, 42.- Horacio Hernández Arias, 43.- Adelfo Javier Jiménez, 44.- Mercedes García Pérez, 45.- Candelaria Jiménez Gallegos, 46.- Antonio Pérez Rodríguez, 47.- Trinidad Javier Ovando, 48.- Marcial Méndez Ramirez, 49.- Agustín Arias León, 50.- Natividad Contreras Ramírez, 51.- Sebastian Pérez Domínguez, 52.- Trinidad Jiménez García, 53.- Santiago López Ochoa, 54.- Oralia López Hernández, 55.- José Francisco Montejo García, 56.- Teresa Silvan Magaña, 57.- Eulalio García Cordova, 58.- Guillermina García Javier, 59.- Lucia Murillo de Salgado. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "Chichicapa", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecutese.

D A D A En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 21 dic. 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILICAÑA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ACUERDOS Y DECRETOS COMPILACION

V I S T O para resolver el expediente relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Carrillo Puerto", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 606 de fecha 4 de febrero de 1981, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 12 de diciembre de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de diciembre de 1980, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se reemitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 21 de febrero de 1981, a los Ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de marzo de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO:- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su

vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 5 de julio de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio Privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de diciembre de 1980 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Carrillo Puerto", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Antonio de la Cruz, 2.- Aquiles de la Cruz, 3.- Mauricio Flores, 4.- Juan Hernández, 5.- Antonio Hernández, 6.- Francisco Izquierdo, 7.- Trinidad Pérez, 8.- Elio Rodríguez, 9.- Santiago Juárez, 10.- Misael Juárez, 11.- Flavio Hernández, 12.- Leopoldo Junco, 13.- Elidio Lescano, 14.- Leocadio May, 15.- Victor Ortiz, 16.- Feliciano Córdova Ulin, 17.- Carmen Hernández, 18.- Pedro Córdova Salvador, 19.- Eduardo Rodríguez C., 20.- Carmen Pérez Javier, 21.- Onorato Rodríguez Reyes, 22.-

Carlos Flores Pérez, 23.- Alvaro Rodríguez Vera, 24.- Isidro de la Cruz, 25.- Isidro Izquierdo Hernández, 26.- Valentin Ramos Arias, 27.- Mauro Méndez D., 28.- Estanislao Ramón Acosta, 29.- Damian Esteban Méndez, 30.- José Hernández Hernández, 31.- Aurelio Benítez Ramos. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Lucía de la Cruz, 2.- Sebastiana de la Cruz, 3.- Esperanza de la Cruz, 4.- Isidro de la Cruz, 5.- Paula Aguilar, 6.- Juventino de la Cruz, 7.- Josefa Pérez, 8.- Carlos Gómez P., 9.- Soledad Gómez P., 10.- Jorge Hernández, 11.- Braulia Rodríguez, 12.- Amelia Hernández, 13.- Pilar Poso, 14.- Francisco Izquierdo, 15.- Manuela Izquierdo, 16.- Alfonso Reyes, 17.- Candelaria Pérez, 18.- Eduarda Reyes, 19.- Gautana Rodríguez Vera, 20.- Rafaela Rodríguez Vera, 21.- Esperanza Rodríguez Vera, 22.- Aurora Velazquez, 23.- Román Juárez, 24.- Sebastian Juárez, 25.- Aurora Velazquez, 26.- Elodia Bautista, 27.- Moisés Junco, 28.- María Ignacia Junco, 29.- Ana de la Cruz, 30.- Lenin Lescano, 31.- Jose Angel Lescano de la Cruz, 32.- Marco Lescano de la Cruz, 33.- Manuel Reyes Lescano, 34.- Rosario Hernández, 35.- Guadalupe May, 36.- Lorenzo Hernández, 37.- María Antonia May, 38.- José Ortiz, 39.- Victor Ortiz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números:

107462, 107465, 107467, 107470, 107471, 107472, 107480, 107482, 107484, 107485, 107489, 107491, 107492, 107493, 107494. En la inteligencia que los titulares privados y enlistados del número 16 al 31 no se les expidió Certificados correspondientes.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Carrillo Puerto", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Alicia Lescano de la Cruz, 2.- Miguel Lescano Cuevas, 3.- Josefa Pérez Silva, 4.- Eduardo Avalos Ruiz, 5.- Marilyn Lescano Cuevas, 6.- Zoila Izquierdo Junco, 7.- Alfredo Avalos Rodríguez, 8.- Virginia Lescano Flores, 9.- Salvador Broca Cárdenas, 10.- Josefa Lescano Cruz, 11.- Serapio Hernández Ovando, 12.- Zoila Esperanza Junco, 13.- Marcos Lescano de la Cruz, 14.- Manuel Hernández Ortiz, 15.- Zaragoza Ortiz López, 16.- Marcelina Hernández Reyes, 17.- Hilda García Morales, 18.- Salatiel Mayo Cardenas, 19.- Lilia Lescano Cuevas, 20.- Jose Angel Lescano Cruz, 21.- Dionisio Rodríguez Jiménez, 22.- María Consuelo Lescano Cruz, 23.- Lenin Lescano de la Cruz, 24.- Adelina Izquierdo Junco, 25.- Catarino

Izquierdo Gómez, 26.- Miguel Melchor Ovando, 27.- Alfredo Avalos Pérez, 28.- Basilio Méndez Guzmán, 29.- Mariano Pérez Rodas, 30.- Carmen de la Cruz Hernández, 31.- Carmen Izquierdo Junco. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "Carrillo Puerto", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario

Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecutese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 21 dic. 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.**

"A V I S O"

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 188/984, relativo al Juicio Ordinario Civil de prescripción Positiva, promovido por VIOLETA SAN ROMAN EVIA, en contra de FRANCISCO IBARRA EGAÑA Y AL C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO., A (31) TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito de la C. VIOLETA SAN RAMON EVIA para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1o.- Como lo pide la promovente y toda vez que el demandado señor Francisco Ibarra Egaña, no produjo su contestación ante este Juzgado en el término legal para ello concedido, se le tiene por acusada la rebeldía y con apoyo en los dispuesto por los artículos 616 y 618 del

Código de Procedimientos Civiles, no se les volverá a practicar diligencia en su busca; ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación por los estrados de éste Juzgado, publicándose además éste proveído en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado y se manda a abrir el juicio a prueba por DIEZ DIAS el que comenzará a partir de la última publicación a partir de la última publicación del edicto.- 2o.- Expídanse a la actora los edictos correspondiente, previa toma de razón y recibo que deje en autos para constancias.- Notifíquese por Estrados y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez el conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

**LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO
OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CON-
SECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS
CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DELAÑO
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL
ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

1-2

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALVARADO GUARDA COSTA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 526 de fecha 2 de Febrero de 1981, el C. Delegado de la secretaria de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a la comisión Agraria Mixta iniciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de Enero de 1981, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 16 de Enero de 1981, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 2 de Marzo de 1981, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 17 de Marzo de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la secretaría de la Reforma Agraria, dirección general de la tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobo la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrarios correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitio y aprobo su dictamen en sesión celebrada el 15 de Diciembre de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedarán oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancia que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de enero de 1981 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionado de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado Denominado -- "ALVARADO GUARDA COSTA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Guadalupe Hernández Díaz, 2.- Efraín Hernández Díaz, 3.- Alonso - Hernández Díaz, 4.- Guillermo Hdez. Hernández, 5.- Fernando Hernández Miranda, 6.- Roman Hernández López, 7.- Natividad Hernández Acopa, 8.- Juan Lozano Villareal, 9.- Carmen López Romero, 10.- Santiago López Bautista, 11.- Mateo Rodríguez Hernández, 12.- Leonel Rodríguez Cruz, 13.- Raúl Ramos Hernández, 14.- Natividad Ovando Palacio, 15.- José Ovando Palacio, 16.- Tomas Osorio García, 17.- José Atila Miranda Carrazco, 18.- Luis Murillo Cruz, 19.- Berzabe Rodríguez Hernández, 20.- Carmen Hernández Jiménez, 21.-

Juan Hernández Acopa, 22.- Manuel González Hernández, 23.- Castulo Díaz Montejo, 24.- Miguel Díaz López, 25.- Mercedes Díaz Montejo, 26.- Juan Acopa de la Cruz, 27.- Rogelio Rodríguez Chico, 28.- Culberto Ovando Hernández, 29.- Higinio Ovando de la Cruz, 30.- Isidro Hernández Miranda, 31.- Ramón Hernández Miranda, 32.- Hernán Acopa Pérez, 33.- José Acopa Hernández, 34.- Salvador Acopa Pérez, 35.- Miguel Acopa Díaz, 36.- Manuel Acopa Díaz, 37.- Trinidad Acopa Díaz, 38.- Sabino Acopa Díaz, 39.- Rosa María Hernández Acopa, 40.- Fernando Gúzman Barreto, 41.- José María González Díaz, 42.- José Cruz Díaz López, 43.- Natividad Carrasco Hernández, 44.- Alejandro Rodríguez Hernández, 45.- José Camacho Acopa. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Esperanza Ortiz, 2.- Olga Hernández Ortiz, 3.- Trinidad Romero, 4.- Antonio Hernández García, 5.- Antonia García, 6.- Miguel Hdez. García, 7.- Dolores Hdez. García, 8.- Juan Lozano Hdez, 9.- Jesús López Romero, 10.- Juana Romero Hdez, 11.- Lucio Marquiza, 12.- Rosa López Romero, 13.- Natividad López Romero, 14.- Irma C. Rodríguez, 15.- Concepción Rodríguez, 16.- Petrona Concepción Rodríguez, 17.- Juan Ramos Miranda, 18.- Lorenza Miranda, 19.- Carmen Ramos Miranda, 20.- Miguel Ramos Miranda, 21.- Guadalupe Ramos Miranda, 22.- Hermelinda Hdez, 23.- Angelica Osorio Hernández, 24.- Guadalupe Hdez. Acopa, 25.- Batazor Villegas Alvarez, 26.- Mercedes Miranda, 27.- Tomasa May, 28.- María Torres, 29.- Guadalupe Díaz Torres, 30.- Manuela Díaz Torres, 31.- Adela Díaz Torres, 32.- Rosa Díaz Torres, 33.- Rosalva Jiménez, 34.- Petrona Villegas, 35.- Carmen Díaz Villegas, 36.- Sara Díaz Villegas, 37.- Lilia Díaz Villegas, 38.- Guadalupe Acopa Domínguez, 39.- Consuelo Domínguez, 40.- Josefina Acopa Domínguez, 41.- Wilda Acopa Domínguez, 42.- Ofelia Acopa Domínguez, 43.- Manuel Rodríguez de la Rosa, 44.- Angela de la Rosa, 45.- Sergio Rodríguez Acopa, 46.- Ada del Carmen Rodríguez Acopa, 47.- Marta Rodríguez Acopa, 48.- Isabel Rodríguez Acopa, 49.- Otilia de la Cruz, 50.- María Jesús Palacio, 51.- Carmen Ovando Palacio, 52.- Natividad Ovando Palacio, 53.- María del Rosario Estrada, 54.- José Manuel Hernández Estrada, 55.- Juan Hernández Díaz, 56.- Carmen Díaz, 57.- Román Hernández Díaz, 58.- Mercedes Hernández Díaz, 59.- Anatila Hernández Díaz, 60.- Juana Orozco, 61.- Irma Acopa Orozco, 62.- María Acopa Orozco, 63.- Greogoria Palacios, 64.- Saúl Manuel Acopa Palacios, 65.- Luis Acopa Palacios, 66.- Lesbia Acopa Palacios, 67.- Elsa Acopa Palacios, 68.- Natividad Miranda, 69.- Jacinta Ballesteros, 70.- Miguel Acopa González, 71.- Rosa González, 72.- Manuel Hernández López, 73.- Angelica López, 74.- Victor Juana Hernández Lopez, 75.- Isabel Hernández López, 76.- Herminia Ramón, 77.- Carmen

González Hernández, 78.- Matilde Hernández, 79.- María Reyes, 80.- Josefina González Hernández, 81.- Modesto Carrasco Concepción, 82.- Hermina Concepción, 83.- José Carrasco Concepción, 84.- María Cruz Carrasco Concepción, 85.- Rúben Rodríguez Vazquez, En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números:

1131129, 1131130, 1131131, 1131132, 1131133, ---
1131136, 1131138, 1131139, 1131140, 1131141, ---
1131143, 1131144, 1131145, 1131146, 1131147, ---
1131148, 1131149, 1131150, 1131151, 1131152, ---
1131154, 1131155, 1131156, 1131157, 1131158, ---
1131159, 1131160, 1131165, 1131166, 1131167, ---
1131168, 1131169, 1131170, 1131171, 1131172, ---
1131173, 1131174, 1131175, 1131178, 1131179, ---
1131181, 1131182, 1131183, 1131184, 1131185.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado Denominado "ALVARADO GUARDA COSTA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Guadalupe Rodríguez Acopa, 2.- Noe Rodríguez Vazquez, 3.- Rita Hernández Díaz, 4.- Pedro Díaz Santiago, 5.- Dora María Rodríguez Vázquez, 6.- Francisco Manuel Mayo Castro, 7.- Pascual Lozano Hernández, 8.- María Remedios Hdez, Cornelio, 9.- Guadalupe Hdez. Villegas, 10.- Ulises Hernández Díaz, 11.- Trinidad Lozano Hernández, 12.- Trinidad Zavala Mendoza, 13.- Martín Hernández Guzman, 14.- Tomas Roche Pérez, 15.- Armando Mayo Castro, 16.- Venancio López Ramos, 17.- Antonia Zavala Mendoza, 18.- José Andrés Hernández Acopa, 19.- José Alfredo Jiménez Romero, 20.- María Antonieta López Ramos, 21.- Jesús Manuel Hernández Gúzman, 22.- Ramón Hernández García, 23.- Hermelinda Rodríguez Acopa, 24.- Rigoberto Díaz Gómez, 25.- Francisco Hernández Villegas, 26.- Jose Francisco Hdez. Notario, 27.- Adolfo Hernández Hidalgo, 28.- Constancio Hernández Gúzman, 29.- Priciliano Pérez, 30.- Esperanza Landero Gómez, 31.- Alvarado Díaz Santiago, 32.- Felipe Jiménez Barrientos, 33.- Rúben Rodríguez Vazquez, 34.- Miguel Landero Gómez, 35.- Hernán Hernández Hidalgo, 36.- José del Carmen Bravata Izquierdo, 37.- Alfonso Rodríguez Díaz, 38.- Fausto Díaz Santiago, 39.- Roberto Rodríguez Acopa, 40.- Antonio Mayo Castro, 41.- Julio César Hernández Guzman, 42.- José Rodríguez Pérez, 43.- Juan Lozano Hernández, 44.- Candelaria Vazquez García, 45.- Walter Hernández Díaz. Consecuentemente, expidanse sus correspondiente certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALVARADO GUARGA COSTA", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el registro agrario nacional, Dirección General de información agraria; notifíquese y ejecutese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 22 DIC. 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

RESOLUCION sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado La Caridad, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO para resolver el expediente número 129 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "La Caridad", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 2087 de fecha 2 de abril de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de diciembre de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el

14 de diciembre de 1983, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de abril de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de abril de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 12 de abril de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades Ejidales, también de Lorenza Pérez Tamez, no así los demás presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la

misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presnete Juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de diciembre de 1983, el Acta de Desavocidad, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de Audiencia de Pruebas y Alegatos, en el caso del C. Mariano Gomez, no procede privarlo, puesto que es un caso resuelto por Resolución Presidencial de 25 de noviembre de 1977, en el caso de Lorenza Pérez Gómez con las pruebas aportadas se desprende que no incurrió a ninguna causa de privación y por lo tanto no procede privarla de sus Derechos Agrarios; y que se siguieron los posteriores trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, cele-

brada el 14 de diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "La Caridad", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Miguel Estrada Cruz, 2.- Tomas Gómez, 3.- Sebastian Gómez y 4.- Juan Lara Sánchez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados, números: 2231250,...

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "La Caridad", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jesús Estrada Cruz, 2.- Matilde Pérez Cruz, 3.- Melitón Gómez y 4.- Inocente Demecio Alvarez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "La Caridad", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Virginio Pérez Demesio, 2.- Domingo Pérez Pérez, 3.- Carlos Pérez Cruz, 4.- Nicolas Juárez Alvarez, 5.- Antolín Pérez Demesio, 6.- Martín López Cuevas, 7.- Mario Laureano Méndez, 8.- Juan Gómez Sánchez, 9.- José Joaquín Demesio, 10.- Ines Demesio Pérez, 11.- Albino Laureano Demesio, 12.- Enrique Gómez Pérez, 13.- Maximino Pérez Gómez, 14.- Román Torres López, y 15.- Benito Pérez Torres.

Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos

Agrarios en el Ejido del poblado denominado "La Caridad", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de mayo de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Cordoba.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

JOSE RUIZ ACOPA
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 111/984, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora ALMA OVANDO HERNANDEZ en contra de usted, con fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto.- El escrito con que da cuenta la secretaría, se acuerda.

1/o.- Como lo solicita la promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía al demandado señor JOSE RUIZ ACOPA, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole la notificación de éste por los estrados del Juzgado así como las sucesivas aun las de carácter personal.

2/o.- En consecuencia se ordena abrir a pruebas el presente juicio. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 610 del Código Procesal invocado, publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expídense los edictos correspondientes para su publicación. Notifíquese por estrados y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Violeta González Velueta, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el suscrito secretario de acuerdos ciudadano licenciado Remedios Osorio López, quien certifica y da fe.

Dos firma ilegibles.- Se publicó el acuerdo el 10 de septiembre de 1984.- Conste.- Una firma ilegible, rúbrica.

Lo que se publicar' por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.

Expendo el presente Edicto a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

1-2-